



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR SOCIEDAD AGRICOLA, COMERCIAL E INDUSTRIAL URCELAY HERMANOS LTDA.

RES. EX. N° 18/ROL D-070-2017

Santiago, 11 JUN 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1/ROL D-070-2017**, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra Sociedad Agrícola, Comercial e Industrial Urcelay Hermanos Ltda., (en adelante “la empresa” o “Hermanos Urcelay Ltda.,” indistintamente) por detectarse una serie de incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 218/2009 de la COREMA de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, que aprueba de forma favorable el proyecto “Sistema de Tratamiento de RILes para Urcelay Hermanos Ltda”, en relación a la Unidad Fiscalizable “Viña Urcelay”.

2. Que, con fecha 19 de octubre de 2017 y estando dentro de plazo, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento, el cual fue rechazado a través de la mediante **Res. Ex. N° 9/Rol D-070-2017** de 19 de enero de 2018, por no cumplir con los criterios necesarios para su aprobación, siendo rechazado en definitiva por no contener la descripción completa de los efectos asociados a cada cargo, conforme a lo establecido en el artículo 7° letra a), y por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del D. S. N° 30/2012. En consecuencia, en esta resolución se levantó la suspensión decretada en el **Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 1/Rol D-070-2017**. Esta Resolución fue notificada por Carta Certificada, cuyo número de envío del sistema de Seguimiento línea de Correos de Chile es el 1180667231081.

3. Con fecha 08 de febrero de 2018, Francisco de la Vega Giglio, actuando en representación de Hermanos Urcelay Ltda., presentó **descargos**, en el presente procedimiento, solicitando se otorgaran medidas probatorias, y acompañando documentos en formato digital.

4. Con fecha 26 de marzo de 2018, esta Superintendencia dictó la **Res. Ex. N° 10/Rol D-070-2017**, a través de la cual –entre otros- se solicitó información relativa a las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, a Hermanos Urcelay Ltda., y pronunciamiento a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, para que dicho organismo indique si el proyecto “Sistema de Tratamiento de RILes para Urcelay hermanos Ltda.”, requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en conformidad con los artículos 8 y 10 h) de la Ley N° 19.300, en relación al artículo 2, letra g.1 y Artículo 3, letra o.7.2, del Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental.

5. Con fecha 06 de abril de 2018, esta Superintendencia dictó la **Res. Ex. N° 11/Rol D-070-2017**, a través de la cual solicita pronunciamiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.

6. Con fecha 20 de abril, Francisco de la Vega Giglio, en representación de Hermanos Urcelay Ltda., presentó un escrito haciendo entrega de la información solicitada por esta Superintendencia a través de la **Res. Ex. N° 10/Rol D-070-2017**, acompañando documentos en lo principal, solicitando reserva en el segundo otrosí y aportando antecedentes en el tercer otrosí.

7. Con fecha 15 de mayo de 2018, esta Superintendencia dictó la **Res. Ex. N° 15/Rol D-070-2017**, a través de la cual, entre otros, se tiene por acompañada la información y documentos aportados al presente procedimiento, a través de la presentación de fecha 20 de abril de 2018, rechazando la reserva solicitada a través de la misma, y concediéndola de oficio, en los términos indicados en la resolución en comento.

8. Con fecha 28 de mayo de 2018, esta Superintendencia dictó la **Res. Ex. N° 16/Rol D-070-2017**, a través de la cual requirió antecedentes adicionales a Hermanos Urcelay Ltda., relativos a las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, a fin de complementar la información entregada por la empresa a través de su presentación de fecha 20 de abril de 2018; y la **Res. Ex. N° 17/Rol D-070-2017**, mediante la cual se suspende el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-070-2017 hasta que se reciba el pronunciamiento solicitado a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, en el **Resolución VII** de la **Res. Ex N° 10/Rol-D-070-2017**. Lo anterior, en conformidad a lo establecido en el artículo 9 inciso 4° de la Ley N° 19.880.

9. Con fecha 08 de junio de 2018, Francisco de la Vega Giglio, en representación de Hermanos Urcelay Ltda., presentó un escrito solicitando un **aumento del plazo conferido en la Res. Ex. N° 16/Rol D-070-2017** para hacer entrega de la información requerida a través de la misma. Según lo expresado en la presentación en comento, las **razones que fundan la petición planteada en ella, radican en la necesidad de recopilar los**



antecedentes solicitados, ajustándose a los requerimientos establecidos en la resolución antes referida, y no afectando con ello, derechos de terceros.

10. Que, el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

11. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

RESUELVO:

I. OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de Hermanos Urcelay Ltda., **se concede un plazo adicional de 2 días hábiles para la presentación de los antecedentes requeridos a través de la Res. Ex. N° 16/Rol D-070-2017, contado desde el vencimiento del plazo original.**

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Francisco de la vega Giglio, José Miguel Goycoolea González y Juan Pablo Oviedo Stegman, todos domiciliados en Avenida Nueva Tajamar N° 481, Torre Norte, oficina 2104, comuna de Las Condes, Santiago, y a la Comunidad de Aguas Canal Copequen domiciliada en La Isla N° 40, Copequen, comuna de Coinco, Región del Libertador Bernardo O’Higgins.



Loreto Hernández Navia

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Francisco de la vega Giglio, José Miguel Goycoolea González y Juan Pablo Oviedo Stegman, todos domiciliados en Avenida Nueva Tajarar N° 481, Torre Norte, oficina 2104, comuna de Las Condes, Santiago, y a la Comunidad de Aguas Canal Copequen domiciliada en La Isla N° 40, Copequen, comuna de Coinco, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

C.C.:

- Santiago Pinedo Icaza, Jefe de la oficina de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.

